



Expediente: PAOT-2022-5678-SPA-4246

y su acumulado: PAOT-2022-6043-SPA-4523

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5 8 1 9

-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 12 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5678-SPA-4246** y su acumulado **PAOT-2022-6043-SPA-4523** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) Las emisiones de partículas contaminantes y el ruido generado por dos plantas de luz de la Taquería El Huerquito (...) encienden la planta a las 09:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente, de lunes a domingo, pero el ruido se percibe con mayor intensidad después de las 22:00 horas (...) el ruido ocasionado por 2 plantas de luz desde hace una semana aproximadamente en taquería El Huerquito, ubicado en Eje 6 Sur Tintoreto, 148, Cd. de los Deportes, Benito Juárez, 03710 Ciudad de México, está prendida HASTA las 04 de la mañana (...); 2.- (...) El ruido y las emisiones a la atmósfera generadas por la operación de una planta de luz perteneciente a un restaurante denominado "El Huerquito" de manera constante [Ubicación de los hechos: Eje 6 Sur Tintoreto, número 148, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México admitió a investigación las denuncias referentes a la presunta generación de emisiones sonoras y a la atmósfera, derivadas del funcionamiento dos plantas de energía eléctrica con las que cuenta el establecimiento mercantil denominado "Taquería El Huerquito", ubicado en Eje 6 Sur Tintoreto, número 148, colonia Ciudad de los Deportes, Alcaldía Benito Juárez.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-5678-SPA-4246

y su acumulado: PAOT-2022-6043-SPA-4523

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-5819

-2024

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes de ruido y a la atmósfera establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y a la atmósfera que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.

Asimismo, la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, menciona en el numeral 9.2 “Los límites permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC serán”: de 63 dB(A) de las 6:00 a 20:00 horas y de 60 dB(A) de las 20:00 a 06:00 horas.

Al respecto, a efecto de conocer la prevalencia de los hechos denunciados y estar en posibilidad de realizar las diligencias correspondientes, personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con las personas denunciantes; sin embargo, no se atendieron las llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos motivo de sus respectivas denuncias continuaban; de ser así, proporcionaran día y horario para realizar las mediciones del ruido generado por el establecimiento en cuestión, así como números telefónicos para poder establecer comunicación, sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada por ninguna de las personas denunciantes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se proporcionó la información solicitada.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, intentó establecer comunicación vía telefónica con las personas denunciantes; sin embargo, no se atendieron las llamadas.
- Se solicitó a las personas denunciantes, informaran si los hechos motivo de sus respectivas denuncias continuaban; de ser así, proporcionaran día y horario para realizar las mediciones del ruido generado por el establecimiento en cuestión, así como números telefónicos para poder establecer comunicación, sin que a la fecha del presente documento, se haya proporcionado la información solicitada por ninguna de las personas denunciantes.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5678-SPA-4246

y su acumulado: PAOT-2022-6043-SPA-4523

No. Folio: PAOT-05-300/200-

5819

-2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

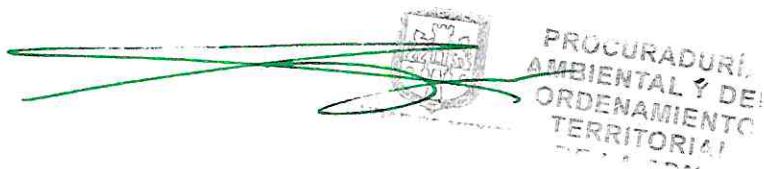
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



KCH/LGGG/DIBF

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
(Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400)

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL

